

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy, me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. llegaron esta tarde á Murcia donde continúan sin novedad en su importante salud.»

Oviedo 24 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Murcia sin novedad en su importante salud.»

Oviedo 25 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Murcia sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 26 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han llegado á Orihuela y continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 27 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 474.

En virtud de la circular de este go-

bierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 29 de Octubre de 1862.—
El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Casto Garcia, de Taranes, en Ponga, para Ultramar.

Don Nicolás Rodriguez Villamil y Florez, de Avilés, para la Habana.

D. José Antonio Sanchez y Varela, de Miranda, en Avilés, para la Habana.

Don Robustiano Garcia, de Ranon, en Sdto del Barco, para la Habana.

Don Nicolás Martinez, de los Benoros, en Riveras, en Soto del Barco, para la Habana.

Don Saturnino Constantino Valdés y Suarez, de Hueras, en Gijon, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 475.

Administracion.—Se anuncia la subasta de bagajes para el año de 1863.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, de 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860 y de acuerdo con lo informado por la excelentísima Diputacion provincial se saca á pública subasta el servicio de bagajes en cada uno de los pueblos de esta provincia durante el año próximo de 1863 en los dias, formas y condiciones que resultan del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Oviedo 27 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones formado para sacar á remate el servicio de bagajes durante el año de 1863.

1.º Dispuesto por las reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, y 7 de Marzo de 1860, que el servicio de bajages sea gasto obligatorio de las provincias consignando las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que crean necesario, y arrendándose el servicio de conformidad con dichas Reales disposiciones; se procede á la subasta por un año que empezará á correr y contarse desde el dia 1.º de Enero próximo.

2.º En cada uno de los pueblos, ó cabezas de concejo de esta provincia tendrá efecto una subasta ante el alcalde, dos regidores y el procurador síndico, en las que serán admitidas las proposiciones que se presenten para la ejecución del servicio de todos los bagajes que se pidan en el concejo.

3.º Igual subasta y por cada uno de dichos concejos se celebrará en este gobierno y bajo mi presidencia en el mismo dia y hora que ante los alcaldes, que deberá ser el 16 de Noviembre á las doce de su mañana.

4.º Para poder entraren licitacion, deberá acreditarse el previo depósito en la Depositaria provincial, ó en las municipales de cada concejo, la cantidad de 100 reales por cada uno á que se pretenda hacer postura.

5.º La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado segun el modelo que á continuación se inserta, cuyos pliegos se admitirán en la secretaria de este gobierno y en las de los concejos respectivos hasta las doce de la mañana de dicho dia.

6.º El acto dará principio por la apertura del pliego cerrado que contenga el tipo que ha servir para la subasta, y que ha sido fijado por el señor Gobernador segun lo dispuesto en la segunda parte de la prevencion 5.ª de la Real orden de 7 de Marzo citado, procediéndose acto continuo á abrir los demas pliegos que se hayan presentado, y haciéndose la adjudicacion en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio

por cantidad menor por legua en carros y caballerias.

7.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas pliegos iguales, se celebrará entre los firmantes una segunda licitacion á la llana por espacio de 15 minutos.

8.º Las dudas, que tanto sobre el acto de la licitacion, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan, serán resueltas por el gobierno de provincia.

9.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio, sustituirá el depósito provisional, por otro de 200 reales consignado en la sucursal de la Caja general de depósitos, que se tendrá como fianza hasta transcurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

10.º Al siguiente dia del en que tuviera lugar la subasta, cuidarán los alcaldes de remitir á este Gobierno originales los pliegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaron en forma tener hecho el oportuno depósito.

11.º Los gastos de papel, derechos de escritura y demás gastos que ocurran serán de cuenta del contratista.

12.º El contratista estara obligado á presentar con la mayor puntualidad los bagajes, tanto de carro como de caballeria que se le pidan, cuidando de tenerlos á la hora y en el sitio que se le señale, bajo la responsabilidad que se le exigirá por la autoridad competente, si por su omision sufriese algun retraso el servicio.

13.º Para que el contratista pueda facilitar los bagajes que se le pidan, es necesario que por el alcalde, se le pase la oportuna papeleta firmada, y con el sello de la alcaldia, en la que se exprese con toda claridad, el número y clase de los que se le piden, el nombre de las personas que los solicitan, el punto ó pueblo de donde proceden, el número y fecha de los pasaportes ó documentos

que dispongan la prestación del auxilio, y la autoridad que lo haya espedido, y tambien el pueblo á donde ha de cesar el servicio.

14. Toda enmienda ó raspadura en puntos sustanciales anularán las papeletas que las contengan, sin perjuicio de los demás procedimientos á que diesen lugar.

15. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria provincial, la cantidad que le corresponde por los bagajes que hubiese facilitado para lo que vendrá cuenta por duplicado justificada con las papeletas que haya recibido de los alcaldes, siendo requisito indispensable que el «cumplido» se ponga por los mismos ó por el secretario de la municipalidad de los pueblos donde lleguen ó concluya el servicio, debiendo además tener el sello de la alcaldía, y espresarse en letra el número de caballerías ó carros que se hayan empleado, pues de no hacerse la indicada espresion no serán de abono. La cuenta debe rendirse en papel del sello correspondiente con arreglo á la nueva ley publicada, y ser aprobada por todos los individuos que compongan el ayuntamiento bajo su responsabilidad manifestando ser los documentos legítimos y de afectivo abono su importe.

16. Todos los alcaldes dispondrán que se lleve un registro diario en el que se anoten los bagajes que suministren los contratistas con vista de las correspondientes papeletas. Este registro servirá para comprobar la cuenta del contratista, en caso de duda en el servicio.

17. La fianza que en la condicion 9.ª se exige al contratista, será para responder de las multas á que por falta en el servicio se haga acreedor.

18. Las papeletas que por los alcaldes se han de facilitar á los contratistas para servir los bagajes, han de ser en su todo iguales á las que se circularon en el año último para lo que deberán siempre estar provistos de las que calculen necesarias para el servicio.

19. Este contrato, como todos los de su clase, se hacen á riesgo y ventura y, por consecuencia, no podrá pedirse su rescision por el contratista, cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligados á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. Quedan subsistentes todas las disposiciones publicadas anteriormente respecto al servicio de bagajes, y que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Oviedo 27 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... se comprometo á hacer el servicio de bagajes en el concejo de...., durante el año de

1863, con arreglo al pliego de condiciones circulado para la subasta del mismo servicio por el precio de (tanto) por caballería y (tanto) por carro en cada legua de servicio.

(El precio se espresará por letra). Domicilio.—Fecha y firma.

CIRCULAR NUM. 476.

Habiéndome participado el alcalde de Tineo que se hallaba en poder de Hospicioso Fernandez una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 25 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Señas.

Color amarillo, astas largas y vueltas y muy delgada de carnes.

CIRCULAR NUM. 477.

Habiéndome participado el alcalde de Siero que en la parroquia de Lieres se habia aparecido una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 25 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad como 4 años, pelo rojo, asta levantada, ojeras negras, bien formada, su valor como de 320 rs.

CIRCULAR NUM. 478.

Habiéndome participado el alcalde de Morcin que en la parroquia de Abueña se habia extraviado una yegua con un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño don Andrés Balsinde, vecino de la parroquia la Foz.

Oviedo 25 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada seis cuartas, color castaño, calzada de un pié, un poquito de estrella y tres rayitas blancas en el costillar izquierdo.

Idem del potro.

Color castaño, con un poquito de estrelle, una mancha blanca en la nariz, calzado de los pies.

CIRCULAR NUM. 479.

Habiéndome participado el alcalde de Llanes que en la parroquia de Vivaño se habia depositado una yegua y dos

potros, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlos.

Oviedo 25 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Señas de la yegua.

De 7 á 8 años, color castaño.

Idem de un potro.

De 4 á 5 años, calzado de los pies y sobre 6 y media cuartas de alzada.

Idem de otro:

Como de 15 meses, color negro,

SECCION DE FOMENTO.

Obras Públicas.—Negociado 6.º

Direccion general de Obras públicas.

—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.—El Excmo. señor ministro de Fomento con fecha 27 de Setiembre último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Debiéndose evitar por todos los medios posibles que se cometan abusos en la importacion de los efectos y material producidos en el extranjero que para la construccion, establecimiento y explotacion de los ferro-carriles se admiten en nuestro pais libres de los derechos de Aduanas y otros; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Cuando algunos efectos ó materiales de los admitidos como aplicables a los ferro-carriles se hayan inutilizado para este objeto por el uso ú otras causas no podrán las empresas enagenarlos ni esportarlos sin manifestarlo anticipadamente á la Direccion general de Aduanas para que dicte las reglas con que se han de verificar una ú otra operacion, y pueda exigir en su caso el pago de los derechos correspondientes.

Segunda. Los ingenieros inspectores por su parte darán igualmente cuenta detallada, por conducto de esta Direccion general, quien lo pondrá en conocimiento de la de Aduanas, de los efectos ó materiales introducidos del extranjero que en los reconocimientos que practiquen de los ferro-carriles resulten inservibles.

Tercera. Si las empresas diesen formas distintas á dichos efectos ó materiales destinándolos á otros usos de la misma, deberán acreditarlo con certificacion del inspector para eximirse de pagar los correspondientes derechos, y en este caso se tendrá presente por los Ingenieros inspectores y por esa Direccion general para la formacion y aprobacion de las relaciones del material que traten de introducir del extranjero en el año inmediato con el mismo destino.

Lo que traslado á V. S. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el señor Gobernador por providencia de este dia se ha servido declarar sin efecto por no existir terreno franco en el punto registrado, el expediente de la mina de carbon nombrada «Malafé», sita en Lacebal, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, intentado por Don Manuel Misioner y cedido á don Vicente Fernandez, de dicho concejo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 27 de Octubre de 1862.—
Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Como apesar de lo terminante y repetidamente dispuesto en las leyes é instrucciones de ventas y redenciones de bienes nacionales, hay algunos redimidos y compradores de censos y bienes del estado que no han otorgado las oportunas escrituras, de cuyas copias es preciso tomar razon en esta administracion y en los oficios de hipotecas; se hace presente á los que se hallen en descubierta, se presenten con las cartas de pago en el término de un mes, para que se les otorguen y recojan tan indispensables documentos, evitando la responsabilidad que en otro caso se les exigirá.

Oviedo 10 de Octubre de 1862.—
El Administrador, Cayetano Arias Valdes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general

de Administracion militar.

Anuncio.

Dobiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y

Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia ocho de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuación se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposición. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipación.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposición se contraiga. Dicho depósito pedrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carreiles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo, 130,000 rs.

Para la harina, 219,000

Para la cebada, 202,000

Para la paja, 82,000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los plie-

gos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitación en esta córte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una

proposición ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre último, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitación, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á ... reales ... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á ... reales ... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á ... reales ... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á ... reales ... cénts.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 24 de Octubre de 1862.—

El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Junta general de liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervención militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de Enero de 1841 á fin de Setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué en dicha época don Antonio Gadea en este distrito y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente

autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la península, islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857. Valencia 10 de Octubre de

1862.—El Comandante, Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Santa.

Ayuntamiento constitucional de Nava

Don Gerónimo Foncueva, Alcalde Constitucional del concejo de Nava.

Hago saber al público: que con superior aprobación sale á remate á las dos de la tarde del Domingo dos del inmediato Noviembre en esta Consistorial la construcción de un ponton sobre el Rio Alonga en dirección desde esta capital á la de Cabranes, presupuestado en dos mil novecientos cincuenta y ocho reales un céntimo, con sujeción al plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Para que los aspirantes al remate puedan hacerlo con oportunidad he dispuesto fijar el presente hoy 23 de Octubre de 1862.—Gerónimo Foncueva.—Por su mandado, Cándido de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado Don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que por Don Antonio Ramos, vecino de la Pola de Allande, á medio del procurador don Leandro Garcia se acudió á este Juzgado solicitando la posesión de un cuarto de dia que semanalmente correspondia á don Rafael Perez y su mujer doña Ramona Fernandez Cosmeu, de Peñaseita, en el martinete de su pueblo; y de la tierra llamada del Sucon, sembradura de media hemina, términos de espresado Peñaseita, todo lo que le pertenecia por compra á los Perez y su mujer, y en su consecuencia se proveyó el auto que dice.

Por presentado con el poder y escritura de que se hace merito.

Resultando que por parte del procurador Garcia en nombre de don Antonio Ramos y vecino de la Pola

de Allande, supone interdicto de adquirir de un cuarto de día semanal al martinete, y á la tierra titulada del Sucón, sítos dichos bienes en Peñaseita.

Resultando que el espresado Ramos por escritura pública otorgada en treinta y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, á testimonio del Escribano don Felipe Villamil, compró los bienes referidos á Rafael Perez, y su conjunta Ramona Cosme, del referida Peñaseita.

Considerando que dicho documento es título suficiente para adquirir la posesion, segun el número primero, del artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil: falló que debia de declarar y declara haber lugar al interdicto propuesto, y mandar se dé al Ramos, ó á quien su derecho represente la posesion real, corporal de las mencionadas fincas y derechos, para lo que se da comision á alguacil requerido del Juzgado para que asistido de Escribano le ponga en posesion, y haga saber á los vendedores ó tenedores de las fincas, á cuyo cuidado se hallan, reconozcan al Ramos por nuevo poseedor. con los demás aperebimientos de derecho Para que pues pueda llegar á noticia de los que se contemplan con derecho preferente á las recitadas fincas, se libra este edicto para ser insertado en el Boletín oficial de esta provincia.

Cangas de Tineo Setiembre treinta de mil ochocientos sesenta y dos.—Alvaro Rodriguez Pelaez. Por su mandado, Ramon Balcarce Oria.

Don José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido por Ventura Suarez, viuda y vecina de la parroquia de San Claudio, en este concejo, como curadora para bienes de su hija legitima Maria Fernandez, de edad de siete años en solicitud de que se la conceda licencia y facultad para enagenar la mitad de una finca que heredó la Maria á la muerte de su padre Fernando, instanciado el referido expediente por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil vigente, por auto de diez y siete del actual, estimé entre otros particulares, autorizar a la espresada curadora para la enajenacion de la mitad de la finca que se espresará, debiendo ejecutarse en pública subasta previa tasacion de la misma que se praticará por los peritos Francisco Cimadevilla, vecino de la susodicha parroquia de San Claudio y Ramon Muñiz de la de Latores, y anuncian-

dose por edictos y término de veinte dias, fijandose en los parajes de costumbre é insertándose en el Boletín oficial.

Bienes.

Rs. cñts.

La mitad de la finca nombrada de Mata-florida, la cual se halla mista y por partir con Francisco Fernandez vecino de Latores, en donde radica dicha finca, siendo de estension toda ella de tres dias de bueyes poco mas ó menos, cerrada sobre si de pared y cárcoba, segun linda por dos partes con monte y por los demás lados prado, tasada por libre de toda carga en venta su mitad en setecientos reales..... 700

Cuyo remate tendrá lugar dentro de veinte dias desde su insercion en la sala del juzgado. Y para que conste y llegue á conocimiento del público y se inserte en el Boletín oficial de la provincia lo firmo en Oviedo veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Rodriguez.

Don Felis Antonio Galan, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por su Magestad que dios guarde etc.

Hago saber; que don Bernardo Marques Condado, del puerto de Cudillero, presentó en este Juzgado, dimision de bienes á favor de sus acreedores, y seguido el concurso por sus trámites, se mandó pagar á estos por el orden marcado en la Sentencia, en cuanto á los bienes alcanzasen, y hecha la conducente liquidacion por el Escribano originario, resultó salir perdiendo los acreedores veintiseis mil quinientos ochoreales ventidos céntimos y además las costas sucesivas hasta su ultimacion, que son de cuenta de doña Eulalia Garcia Arango del Pito, concejo de Cudillero, colocada en tercer lugar, y despues de don Vicente Arango Vadés, y de la mujer del concursado, únicos que han cobrado parte de sus créditos, á escepcion de la última, que lo cobró por completo, quedando todos los restantes interesados en descubierto de lo que se les adeudara. Por auto de once del corriente, hé acordado entre otras cosas, que se publicase el resultado definitivo, en el Boletín oficial de la provincia, á medio del

condcente anuncio, y que no era previa la rehabilitacion del Marques Condado por haber muerto.

Lo que se hace saber al publico por medio del presente, para que llegue á noticia de todos los interesados. Pravia y Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y dos.—Felix Antonio Galan. Por su mandado, José Conde.

Don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado por la Escribania de don Joaquin Balgoma, se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo con fractura en la Iglesia del pueblo de Matanza, ocurrido en las noches del veinte ó veintiuno del corriente, de un Copon, un Caliz con su patena, unas vinajeras con su platillo, un incensario con su naveta, la Cruz parroquial y las ampollas de los Santos Oleos, todo de plata, en cuyo procedimiento hé acordado se publique el presente edicto, por el que suplico, ruego y encargo á los Señores Gobernadores de Provincia, Jueces, Guardia civil, Alcaldes y demás empleados en el orden judicial, se sirvan requerir á los plateros de las respectivas poblaciones para que si se les presenta alguna persona á vender cualquiera de las alhajas espresadas, sea retenida con las que lleve y puestas á disposicion de este Juzgado, practicándose las demás diligencias que sean conducentes para la captura de las personas en cuyo poder se halle alguna de dichas alhajas.

Dado en la Ciudad de Astorga Octubre veintitres de mil ochocientos sesenta y dos.—Saturnino Bajo. Por su mandado, Joaquin Balgoma.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Al público.

Para evitar dudas y quejas infundadas á los señores parroquianos y amigos que se surten de mi café molido, les hago presente que en lo sucesivo, además de la viñeta que lleva el eanve en la tapa, llevará dentro una papeleta con mi firma, mes y dia en que se despache, y no llevando este requisito, no respondo de la superioridad de este artículo.—J. Fernandez Cardin.

Interesante.

En la calle de San Antonio, número 5, se acaba de recibir un magnifico surtido de esteras,

ruedos y loza, todo lo cual se dará á precios sumamente arreglados.

El Oriente.

Fábrica de bugias, estearina y velas de sebo de J. Felipe de Tellechea. Bilbao y Santander.

Depósito en Bilbao, calle de la Princesa, y en Santander, Cuesta de la Atalaya, número 7.

Precio en Bilbao.

Bugias estearina número 1, á 5 reales 3/4 paquete por mayor, y 6 reales por menor.

Idem idem número 2, á 5 reales 1/4 idem y 5 1/2.

Idem idem, de 6 en paquete, para coches, á 6 reales uno.

Belas de sebo á 3 reales libra vizcaina.

Jabon blanco á 2 reales libra castellana.

ARCHIVO LITERARIO.

Coleccion de novelas y obras dramáticas escritas por los autores mas acreditados. Dicha coleccion se publica por entregas de 16 páginas, al precio de un real cada una.

Se está publicandose la novela del célebre Balzac, titulada «Juana la pálida» y el drama de nuestro apreciable autor, don Manuel Fernandez y Gonzalez, titulado «Padre y Rey».

La direccion administracion, se halla establecida en Madrid, calle del Espejo, número 5, cuarto bajo y la misma responde de la exactitud en los pedidos.

Interesante.

En el establecimiento de paños y ropas hechas de don Carlos Ramos, se está construyendo un magnifico y abundante surtido de toda clase de prendas para caballeros, entre las cuales, habrá pantalones de patencur desde 70 á 110 reales, chalecos de paten y otros abrigos de 40 reales á 80. Pelisieres y raglanes desde 8 duros en adelante, y capas, esclavinas, gabanes levitas, chaquetas y marsellesas en la respectiva proporcion. Hay además unas 300 botellas de Jerez, Moscatel, Manzanilla, Tintilla y Lágrima, con unas 150 de Champagne, Burdeos, Sotterne, ron y anisete de Burdeos, que segun sea el número de botellas que se pidan, se hará la rebaja en los precios de costumbre.

Nueva invencion.

El señor Gordon ha conseguido por un nuevo procedimiento, colocar los retratos en las puntas de los pañuelos de una manera indeleble que los labados no alteran.

Un profesor de Castellano, Latin y Frances, que acaba de llegar de la Corte por asuntos propios, ofrece lecciones, ya sea á domicilio, ó en su posada. Se le podrá ver Calle de San Jose núm. 11. Tiene quien le garantice.

Im. de Solís.